



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 28 diciembre DE 2017 referidos a la ESTABLECIMIENTO E IMPOSICIÓN de la Tasa reguladora del TASA POR SUMINISTRO DEL PUNTO DE AGUA PARA FITOSANITARIOS PARA USO AGRÍCOLA y su correspondiente Ordenanza Fiscal sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de las ESTABLECIMIENTO E IMPOSICIÓN de la ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recuso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ESTABLECIMIENTO E IMPOSICIÓN de la Ordenanza en el "Boletín oficial de la Provincia".

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA DEL PUNTO DE AGUA PARA FITOSANITARIOS PARA USO AGRÍCOLA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua para productos fitosanitarios para uso agrícola", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua del PUNTO DE AGUA PARA FITOSANITARIOS para uso agrícola, por parte de este Ayuntamiento. El punto se encuentra ubicado en la Báscula municipal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1.-Solamente podrán acceder a este servicio las personas físicas y jurídicas integrantes del registro de socios de la Junta Agropecuaria Local de Castronuño.

2.-De acuerdo con el apartado anterior son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de



17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen el servicio de suministro de agua del PUNTO DE AGUA PARA FITOSANITARIOS para uso agrícola, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario o, incluso, de precario de finca destinada a regadío.

3.-Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de la finca, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.-El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será una cantidad fija de TRES EUROS (3.-€) cada por 600 litros retirados del punto.

Artículo 6º. Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en los apartados anteriores.

Artículo 7º. Gestión, liquidación e ingreso.

Toda persona interesada en que se le preste el servicio deberá presentar la correspondiente solicitud ante este Ayuntamiento adquiriendo la correspondiente ficha en las oficinas municipales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. z

En Castronuño a 22 marzo 2018.- El Alcalde- Fdo.: Enrique Seoane Modroño.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/10

Lunes, 18 de enero de 2021

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 29 octubre 2020 referidos a la modificación de la ordenanza reguladora de la TASA POR SUMINISTRO DEL PUNTO DE AGUA PARA FITOSANITARIOS PARA USO AGRÍCOLA sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia.

ANEXO MODIFICACIÓN:

Artículo 5°. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será una cantidad fija de UN EURO (1.-€) cada por 1.600 litros retirados del punto.

En Castronuño a 5 enero 2020.-El Alcalde.-Fdo.: Enrique Seoane Modroño.



